



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120006074 DEL 20-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Subsección Escritural, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LUÍS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Subsección Escritural, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **LUÍS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.721.811 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *índice de masa corporal y tatuaje*.

El señor **LUÍS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario – INPEC, al considerar vulnerados sus derechos a la dignidad humana, a la igualdad en conexidad con el derecho al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y a la propia imagen y el acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Atlántico - Subsección Escritural, bajo el radicado No. 08-001 -23-33-000-2016-00120-00.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016 el Tribunal Administrativo del Atlántico - Subsección Escritural, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **LUÍS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

(...) PRIMERO. DECLARAR, probada la excepción de falta de legitimación en la causa por

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Subsección Escritural, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la Comisión nacional del Servicio Civil en coordinación con la Universidad Manuela Beltrán que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia inicie los trámites correspondientes a efectos de revalorar al señor **LUÍS Armando Barraza Acosta** sin tener en cuenta la inhabilidad por tatuaje.

CUARTO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad en conexidad con el derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos del señor **LUÍS Armando Barraza Acosta**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **LUÍS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, sin tener en cuenta la inhabilidad por tatuaje, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **LUÍS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Subsección Escritural, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **LUÍS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **LUÍS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, sin tener en cuenta la inhabilidad por tatuaje, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante. Código 4114. Grado 11. en el

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Subsección Escritural, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **LUÍS ARMANDO BARRAZA ACOSTA**, quien reside en la dirección Calle 40 No. 33 - 207, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: luisbarraza70@yahoo.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 - 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo del Atlántico - Subsección Escritural, en la dirección Edificio Gobernación del Atlántico Piso 9 de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

